

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR 0073/2018

La Paz, 14 de febrero de 2018

### VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la empresa **GLOBAL LUBRICANTS**, con NIT 4576574013, domiciliada en la **Avenida Mutualista N° 6015 UV: 75, Mzno: 29B, Zona B Los Tusequis de la ciudad de Santa Cruz**, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de **100.000 Litros de aceites**, proveniente de la empresa **OMNI INDUSTRIES INC.** de Estados Unidos.

### CONSIDERANDO

Que, el Inciso d) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

### CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0110/2018 de fecha 02 de febrero de 2018, en su parte conclusiva señala: "la empresa **GLOBAL LUBRICANTS**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **OMNI INDUSTRIES INC.** de los Estados Unidos, indicados en el punto 1 del mencionado Informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0074/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, concluye: "(...) la empresa **GLOBAL LUBRICANTS** cumple con los requisitos legales exigidos para la obtención de la Autorización de Importación de LUBRICANTES (...)".

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa **GLOBAL LUBRICANTS**, la importación de un volumen aproximado mensual de **100.000 Litros** de aceites, proveniente de la empresa **OMNI INDUSTRIES INC.** de Estados Unidos, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

**ACEITES PARA MOTORES A DIESEL**

NOMBRE DEL PRODUCTO	GRADO DE VISCOSIDAD	CATEGORIA DE SERVICIO API	PARTIDA ARANCELARIA
PURE GUARD	15W-40	CI+4PLUS	2710.19.38.00
PURE GUARD	20W-50	CI-4PLUS	2710.19.38.00

**ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A TRANSMISIONES Y ENGRANAJES**

NOMBRE DEL PRODUCTO	GRADO DE VISCOSIDAD	CATEGORIA DE SERVICIO API	PARTIDA ARANCELARIA
PURE GUARD	80W-90	GL-5	2710.19.38.00
PURE GUARD	85W-140	GL-5	2710.19.38.00
PURE GUARD	75W-90	GL-4	2710.19.38.00

**OTROS**

NOMBRE DEL PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
PURE GUARD XL TRACTOR HYDRAULIC FLUID	2710.19.36.00
PURE GUARD XL-5000 AW 68	2710.19.36.00
PURE GUARD XL-5000 ISO AW 46	2710.19.36.00
PURE GUARD XL-5000 ISO AW 32 HYDRAULIC OIL	2710.19.36.00
PURE GUARD TO-4 10W	2710.19.36.00
PURE GUARD TO-4 30W	2710.19.36.00
PURE GUARD TO-4 50W	2710.19.36.00
SYNTHETIC COOLANT	2710.19.36.00
PURE GUARD SOLUBLE OIL	2710.19.36.00
PURE GUARD CVT FLUID	2710.19.36.00

**SEGUNDO:** Instruir a la empresa **GLOBAL LUBRICANTS**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013.

**TERCERO:** Instruir a la empresa **GLOBAL LUBRICANTS**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados (cuando corresponda).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0073/2018

Página 2 de 3

**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

**QUINTO:** Se prohíbe a la empresa **GLOBAL LUBRICANTS**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente Resolución Administrativa, y en su caso, comercializar los productos solicitados para consumo propio.

**NOTIFIQUESE.-** A la empresa **GLOBAL LUBRICANTS**, con la presente, en la forma prevista por el Inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Alberto Rivas Pachetos  
ABOGADO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villanueva, MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO S.I.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS